## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN GALILEO EVENT DRIVEN REGLAMENTO DE GESTIÓN

## **CLAUSULAS PARTICULARES**

Entre Galileo Argentina Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., que en lo sucesivo será denominada la Gerente, Deutsche Bank S.A., en adelante la Depositaria, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar , y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la

DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"

- 1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es Galileo Argentina Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- **2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FONDO es Deutsche Bank S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO: el fondo común de inversión GALILEO EVENT DRIVEN.
- CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"
- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a: OBJETIVO DE INVERSIÓN: El objetivo del Fondo es invertir en una cartera diversificada de instrumentos latinoamericanos como así también indistintamente en valores negociables de Renta Fija o Variable emitidos por compañías fuera de Latinoamérica, pero que parte de su facturación provenga de negocios realizados en Latinoamérica. El Fondo podrá también (a) invertir en monedas extranjeras, y (b) utilizar estrategias de cobertura con el objeto de maximizar los retornos y reducir el riesgo de la inversión. Como parte de estas estrategias de cobertura, el Fondo podrá cubrir cualquiera de sus inversiones con la utilización de derivados, siempre que la Gerente lo considere apropiado y no comprometa el patrimonio del Fondo. "Valores Negociables de Renta Variable" son los valores negociables privados que no constituyen Valores Negociables de Renta Fija. "Valores Negociables de Renta Fija" son los valores negociables públicos o privados que dan derecho al recupero del capital (amortización) y eventualmente al pago de una renta determinada o determinable. "Valores Negociables" son indistintamente Valores Negociables de Renta Variable y Valores Negociables de Renta Fija. El Fondo se enmarca en el inciso a) del artículo 29 del Capítulo XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2001).
- 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** En su política de inversiones, la Gerente procurará administrar las inversiones de manera tal que tiendan a equilibrar los riesgos actuando dentro de las limitaciones fijadas en las Normas Legales Aplicables y este Reglamento.
- En el caso de Valores Negociables, el Fondo invertirá como mínimo un 75% en Valores Negociables MERCOSUR + Chile (u otros países con los cuales Argentina hubiera celebrado tratados económicos que prevean la integración de los mercados de capitales y/o con los cuales la CNV hubiese suscripto acuerdo al respecto).
- 2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:
- 2.1. En Valores Negociables de Renta Fija (es decir, valores de deuda emitidos por el sector público, obligaciones negociables, bonos corporativos y soberanos, valores de deuda de corto plazo, valores de deuda fiduciaria y certificados representativos del depósito de cualquiera de

los valores negociables enumerados precedentemente) pagaderos en Dólares o Euros hasta el 100%.

- 2.2. En Valores Negociables de Renta Variable (es decir, acciones, derechos de suscripción sobre acciones y certificados representativos del depósito de cualquiera de los valores negociables enumerados precedentemente) pagaderos en Dólares o Euros hasta el 100%.
- 2.3. En Dólares, y/o Euros y/o Libras y/o Yenes y/o Reales y/o Pesos Chilenos y/u otras monedas extranjeras de curso legal en países latinoamericanos (o las monedas de curso legal que un futuro las reemplacen a cada una de ellas) hasta el 10%.
- 2.4. En Valores Negociables de Renta Fija (es decir, valores de deuda emitidos por el sector público, obligaciones negociables, bonos corporativos y soberanos, valores de deuda de corto plazo, valores de deuda fiduciaria y certificados representativos del depósito de cualquiera de los valores negociables enumerados precedentemente) pagaderos en Pesos, Reales o Pesos Chilenos hasta el 40%.
- 2.5. En Valores Negociables de Renta Variable (es decir, acciones, derechos de suscripción sobre acciones y certificados representativos del depósito de cualquiera de los valores negociables enumerados precedentemente) pagaderos en Pesos, Reales o Pesos Chilenos hasta 30%.
- 2.6. En Valores Negociables de Renta Fija (es decir, valores de deuda emitidos por el sector público, obligaciones negociables, bonos corporativos y soberanos, valores de deuda de corto plazo, valores de deuda fiduciaria y certificados representativos del depósito de cualquiera de los valores negociables enumerados precedentemente) pagaderos en otras monedas distintas al Peso, al Real y al Peso Chileno hasta el 25 %.
- 2.7. En Valores Negociables de Renta Variable (es decir, acciones, derechos de suscripción sobre acciones y certificados representativos del depósito de cualquiera de los valores negociables enumerados precedentemente) pagaderos en otras monedas distintas al Peso, al Real y al Peso Chileno hasta el 25 %.
- 2.8. En inversiones en otros fondos comunes de inversión registrados en el país y/o registrados en países distintos de la República Argentina, no administrados por la GERENTE, de los que no resulten participaciones recíprocas, que tengan por objeto de inversión principal algunos de los activos descriptos en los incisos precedentes, hasta el 25%. Cuando se trate de fondos de inversión del exterior, se informará con carácter previo a la CNV, a través del acceso "Hecho Relevante" de la Autopista de la Información Financiera ("AIF") su país de registración y el organismo de control.
- 2.9. En Certificados de Depósito a Plazo Fijo en Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina hasta un 20%.
- 2.10. En operaciones de cheques de pago diferido (CPD) conforme lo regule la CNV y según las reglamentaciones de las Bolsas de Comercio o Mercados de Valores que prevean su negociación, con oferta pública en el país, hasta un 20%.
- 2.11. En operaciones colocadoras de pase y caución bursátiles de conformidad con la normativa aplicable del mercado en los que se operen hasta el 20%.
- 2.12. Las inversiones del patrimonio del FONDO en activos valuados a devengamiento deben realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.
- 2.13. A los fines de esta sección, "Peso" es la moneda de curso legal en la República Argentina (o la moneda de curso legal que un futuro la reemplace); "Peso Chileno" es la moneda de curso legal en Chile (o la moneda de curso legal que un futuro la reemplace); "Real" es la moneda de curso legal en Brasil (o la moneda de curso legal que un futuro la reemplace), "Libra" es la moneda de curso legal en el Reino Unido (o la moneda de curso legal que en un futuro la reemplace) y "Yen" es la moneda de curso legal en el Estado de Japón (o la moneda de curso legal que en un futuro la reemplace).

Sin perjuicio de la enumeración precedente, el FONDO podrá realizar operaciones de futuros, contratos a término y opciones, exclusivamente con fines de cobertura, siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el inciso c), artículo 41, Capítulo XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2001) y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: Argentina: Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., Mercado de Valores de Córdoba S.A., Mercado de Valores de La Rioja S.A., Mercado de Valores de Mendoza S.A., Mercado de Valores de Rosario S.A., Mercado de Valores del Litoral S.A., Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado a Término de Buenos Aires S.A., Mercado a Término de Rosario S.A., EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile. Comunidad Económica Europea:, Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya: Hong Kong; Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsa de Guayaquil. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo.
- **4. MONEDA DEL FONDO:** es el dólar estadounidense ("Dólar").
- CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS" 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Ninguno.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo más breve posible compatible con el objeto del Fondo y la liquidez de los activos en los que esté invertido, pero no más allá de los tres (3) Días Hábiles de formulado el requerimiento. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 15% del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Ninguno.
- CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES". En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo de la Depositaria. Las Cuotapartes serán de cuatro clases, A y B, C y D. Las Cuotapartes A y C contribuirán en mayor medida a la retribución de la Gerente, aplicándose el criterio contrario para las Cuotapartes B y D,

conforme lo establecido en las Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 7, secciones 1 y 6. El valor de cuotaparte de las Clases A y B será expresado en la MONEDA DEL FONDO, el Dólar Estadounidense (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace), mientras que el valor de la cuotaparte de las Clases C y D será reexpresado en pesos argentinos (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace), a cuyo fin se aplicará el tipo de cambio indicado en el Capítulo 4, Sección 3 apartado (xii) de las Cláusulas Generales. Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda en que cada clase de cuotapartes es expresada, es decir, en Dólares Estadounidenses (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace) para las Clases A y B y en pesos argentinos (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace) para las Clases C y D. El FONDO no tiene por objeto proporcionar una cobertura de los riesgos de variaciones de las monedas a las cuales las Clases de Cuotapartes están expuestas. El valor de cada clase de cuotapartes será determinado utilizando seis decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior a cinco (5) y no considerándolo en caso de ser igual o menor a cinco (5).

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:
- 1.1. Para los Valores Negociables que coticen en la República Argentina, cuando coticen simultáneamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) y en el Mercado Abierto Electrónico S. A. (MAE), se tomará el precio de la BCBA. Podrá tomarse el precio en el MAE en caso que el precio respectivo no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio en la BCBA.
- 1.2. Cuando los valores negociables sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a 95 días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.
- 1.3. Tratándose de valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI "Oferta Pública Primaria" de las Normas de la CNV, cuando el plazo de duración sea menor o igual a 95 días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.
- 1.4. Para los Valores Negociables que se negocien en el exterior, incluidas las participaciones o cuotapartes de fondos comunes no registrados en el país, especialmente los Valores Negociables de Renta Fija que se operan en el mercado "OTC" de los EUA, se tomará la última cotización de cierre en el mercado en que hayan sido adquiridos, obtenidos a través del sistema "Reuters", "Bloomberg" u otro medio normal de publicidad en el país en la hora que corresponda a los efectos de la valuación. Si por circunstancias ajenas a la Gerente no fuera posible contar con dicha información el día de la valuación, se tomará la última cotización informada.
- 1.5. Para los cheques de pago diferido cotizables en bolsa (a) de plazo de vencimiento de hasta 95 días: se efectuará tomando el valor descontado del monto nominal del título, a la tasa y plazo negociados (valor de origen) y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno; (b) de plazo de vencimiento mayor a 95 días, (i) con negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de títulos de similares características (mismo librador y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian; (ii) sin negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado títulos de similares características.

- 1.6. Para las operaciones colocadoras de pases y cauciones se tomará el capital invertido devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.
- 1.7. Para las cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina, serán valuadas tomando el último valor publicado conforme a los artículos 27 y 28 de la ley 24.083 y normas reglamentarias.
- 1.8. Los valores de deuda fiduciaria se valuarán conforme a la pauta indicada en el apartado 1.1. En caso de no existir precio de cierre en ninguno de los mercados allí indicados, se valuarán mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial) o mediante el criterio que adopte la sociedad gerente en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T 2001).
- 1.9. Las operaciones de futuros, contratos a término y opciones se valuarán conforme los criterios de valuación especificados en el apartado 3°, Capítulo 4°, de las CLÁUSULAS GENERALES.
- 2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA: en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, la moneda extranjera se valuará considerando el tipo de cambio implícito que surja de la relación de precios entre (a) los ADRs de acciones de sociedades argentinas que cotizan en el New York Stock Exchange o NASDAQ y (b) las mismas acciones ordinarias que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, considerando las cinco primeras por su participación en el volumen negociado total durante el último año. Se tomará el precio de las mismas ponderado por el volumen operado el mismo día en cada uno de los mercados considerados, conforme a la siguiente tabla:

considerados, comorme a la siguiente taola.					
	Precio Promedio	RATIO	Precio Promedio	ORD X	USD
		(ADR/Or			Implícito de
	Ponderado	d)	Ponderado	RATIO	cada acción
	(ADR en EUA)		(Ord. en	(B)*(C)	
	(A)	(B)	Argentina) (C)	= (D)	(D)/(A)
ACCION 1	Px ADR 1	Ratio 1	Px Ord.1		(F)
ACCION 2	Px ADR 2	Ratio 2	Px Ord 2		(G)
ACCION 3	Px ADR 3	Ratio 3	Px Ord 3		(H)
ACCION 4	Px ADR 4	Ratio 4	Px Ord 4		(I)
ACCION 5	Px ADR 5	Ratio 5	Px Ord 5		(J)
	Dólar implícito = $(F)+(G)+(H)+(I)+(J)/5$				

La Gerente, con conocimiento de la CNV, podrá aumentar o disminuir el número de acciones a considerar, en función de las acciones que coticen en los mercados considerados. No se considerará las acciones que tuvieran suspendida su cotización en cualquiera de los mercados considerados, en los días en que tal suspensión tenga efecto.

**3.** UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE": Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA": Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4,4% anual del patrimonio neto del FONDO para las Cuotapartes A y C y el 2,4% anual del patrimonio neto del FONDO para las Cuotapartes B y D. Asimismo, la Gerente podrá aplicar un honorario de resultado - al que se denominará "Performance Fee" -, consistente en un 10% del aumento del valor de las Cuotapartes del Fondo. El Performance Fee será devengado diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del Fondo, es decir si se produce un aumento en los valores de cada una de las Clases de Cuotapartes del Fondo, respecto de sus valores máximos anteriores. Dichos valores máximos de cada una de las Clases de Cuotapartes del Fondo se refieren al último valor al que fue devengado el Performance Fee en cada caso. De existir un decrecimiento en los valores de cada una de las Clases de Cuotapartes del Fondo respecto de sus valores máximos anteriores, el Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiesen superado dichos valores máximos anteriores. EL PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DE LA SOCIEDAD GERENTE SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSION DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FONDO.
- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO- el 3% anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (b) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.
- **3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,4% anual del patrimonio neto del FONDO más IVA para todas las Clases, que se devenga diariamente y se abona de manera mensual.
- **4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 24,8% anual del patrimonio neto del FONDO para las Cuotapartes A y C, y 22,8% anual del patrimonio neto del FONDO para las Cuotapartes B y D, por todo concepto, considerando el Performance Fee máximo, y sin computar los incrementos en el supuesto de liquidación del Fondo. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.
- **5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Hasta el 2% del monto suscripto para todas las Clases.
- **6. COMISIÓN DE RESCATE:** Será por un total de hasta un 5% del monto rescatado para todas las Clases. Se podrán establecer o no comisiones de rescate en forma diferenciada para cada Clase de Cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general o para alguna Clase en particular de dicha comisión. Dicha modificación será informada a la CNV por medio de la AIF, publicada en la página web de la GERENTE y en todos los locales de atención al público.
- **7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

- CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"
- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Hasta 5,4% del patrimonio neto del FONDO para Cuotapartes A y C, y 3,4% del patrimonio neto del FONDO para Cuotapartes B y D para la Gerente; y hasta 1,4% del patrimonio neto del FONDO para la Depositaria.
- CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"
- **1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de marzo de cada año.
- CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS": Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho.
- CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.
- CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No las hay.
- CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:
- 13.1. ADVERTENCIA: Cada Cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de Cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el Fondo se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del Fondo. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.
- **13.2. POLITICA DE INVERSION ESPECIFICA DEL FONDO:** La GERENTE podrá (pero no estará obligada a) adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido a tal efecto por el Art. 45, Capítulo XI, Libro II, de las Normas de la CNV o cualquier otra norma que en el futuro la reemplace o la complemente.
- **13.3. SOBRANTES DE SUSCRIPCION:** Si hubiera algún sobrante del aporte, se lo incorporará al patrimonio del Fondo, salvo que el suscriptor disponga expresamente de otro modo.
- **13.4. APLICACION DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES:** El valor unitario diario de las Cuotapartes será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las

- Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de la BCBA. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.
- **13.5. LIQUIDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el Día Hábil siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de Cuotapartes adjudicadas
- **13.6.** Los formularios del Fondo deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
- 13.7. PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por cuotapartistas o eventuales cuotapartistas si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley Nº 25.246 (conforme la misma fuera modificada por la Ley 26.683), las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley Nº 25.246 por la COMISION NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo sin limitación las Resoluciones Nº 11/2011, Nº 229/2011 y Nº 01/2012) y toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.
- **13.8. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la Moneda del FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.
- **13.9. SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.
- 13.10. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la DEPOSITARIA y a la GERENTE entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y de la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley Nº 24.083, el Decreto Nº 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.
- **13.11.** Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y los procedimientos establecidos en los puntos 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS

## PARTICULARES.

- **13.12.** Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.
- 13.13. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA **DEPOSITARIA SOBRE** INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2 de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.
- **13.14. PAGO DE LOS RESCATES:** El pago de los rescates se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha cada suscripción de cuotapartes, a cuyo efecto al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio se aplicará en caso de transferencia de las cuotapartes, por lo que se habrá de estar a las condiciones (moneda y jurisdicción) de la/s correspondiente/s suscripción/ciones original/es del cedente. Si el ingreso al Fondo se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la moneda del Fondo, la valuación que se observará al ingresar al Fondo y al abonar el rescate será consistente con aquella que el Fondo utilice para valuar activos de igual característica.
- **13.15. RETRIBUCIONES Y CARGOS:** El detalle de las retribuciones de los órganos activos del Fondo y de las comisiones de suscripción y de rescate (y, en su caso, las escalas aplicables) serán expuestos al público inversor en el domicilio de la GERENTE y en los lugares donde en el futuro se comercialicen las cuotapartes del Fondo.
- **13.16. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS.** El detalle de las retribuciones de la GERENTE y la DEPOSITARIA, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página de Internet de la GERENTE así como en todos los lugares donde se comercialicen las Cuotapartes del Fondo.
- **13.17. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Se encuentran vigentes en materia cambiaria y de ingreso y egreso de capitales a la República Argentina diversas y numerosas normas que limitan y restringen el acceso al mercado de cambios, entre dichas restricciones se encuentran el Decreto N° 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 637/2005. La normativa cambiaria establece restricciones al libre acceso al mercado de cambios que los CUOTAPARTISTAS deberán merituar al tiempo de realizar suscripciones o solicitar rescates.

\* \* \* \* \*